



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE ENERO DE 2005

Suplemento
6503 M

No.- 19576

DECRETO 050

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, Y 65, FRACCIÓN I, INCISO a), PARTE INICIAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), establece que uno de los servicios que le corresponde prestar a los municipios, es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; disposición que también contemplan los artículos 65, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Que en el Estado de Tabasco, el constituyente permanente local, mediante Decreto número 027 de fecha 25 de julio de 2001, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco, por las cuales se permite la transferencia de los servicios públicos municipales que, a esa fecha, eran prestados

por el Ejecutivo estatal, entre los que se encuentran el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que proporcionaba en su totalidad a través del órgano público desconcentrado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, comúnmente conocido como SAPAET.

TERCERO.- Que a raíz de la entrada en vigor de esas reformas, el Ejecutivo del Estado y el gobierno municipal de Centro, Tabasco, con fecha veintitrés de abril del 2003, celebraron un Convenio de Transferencia de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del citado mes y año, por lo que a partir de esa fecha, dicho Ayuntamiento, asumió la responsabilidad de su operación y mantenimiento, quedando obligado el municipio de Centro, a garantizar el abasto de ese servicio a la población, así como a absorber el costo de mantenimiento de la maquinaria y los originados por la administración de los recursos humanos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 131, 132, 133 y 134 de la nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los ayuntamientos percibirán las contribuciones correspondientes, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, mismas que serán aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los ayuntamientos; las cuales serán además, publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que asimismo, el artículo 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, señala que con las excepciones previstas en la leyes, las contraprestaciones o ingresos, las percepciones que reciban los ayuntamientos por los servicios públicos que presten, serán las que fijen anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes, y en el caso concreto las Tarifas deben ser propuestas a este órgano legislativo para su aprobación.

SEXTO.- Que al haberle sido transferido el mencionado servicio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, éste presta el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de la coordinación del Sistema de Servicios de Agua y Saneamiento; órgano desconcentrado creado por acuerdo de su H. Cabildo, en sesión de fecha dos de mayo del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 03 del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Que ahora bien, al haberse analizado la iniciativa correspondiente, como ya se dijo, se acompañó el estudio de impacto económico elaborado por el Colegio e Instituto de Contadores Públicos, A.C., a petición de dicho Ayuntamiento, a efectos de dar cumplimiento a los artículos 28, 39 y 40 de la Ley de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco. Estudio que incluye además, el perfil socioeconómico el Municipio, todo lo cual permite determinar que es necesario actualizar las tarifas vigentes, a fin de que se cuenten con recursos

suficientes para garantizar la prestación del servicio, ya que según se indica en el estudio señalado, el costo de operación del servicio de agua potable es muy alto, tomando en cuenta aspectos como el que la infraestructura física para la potabilización del agua data de más de 30 años, lo que sumado a los diversos factores de producción, que indican que al Municipio le cuesta la cantidad de \$9.01, procesar o producir, trasladar y distribuir, un metro cúbico de agua potable, mientras que se cobra a 00.44 centavos, lo que motiva una baja recaudación, según lo indican las calificadoras Moodys y Sitch, como se aprecia de los documentos respectivos que se acompañaron a la iniciativa en cuestión; todo lo cual hacen que sea inaplazable la actualización y por ende, el incremento de las tarifas del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de que las tarifas se ajusten a la realidad.

OCTAVO. Que en ese contexto, del análisis y discusión de la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, y visto el estudio socioeconómico y los costos de los procesos productivos y de distribución contenidos en el estudio elaborado por el Colegio e Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., se estima, que en cuanto a las tarifas relativas al consumo comercial, consumo público y consumo industrial, aprobar en sus términos los ajustes propuestos; sin embargo, en lo que atañe a las tarifas correspondientes al consumo doméstico, hasta un consumo máximo de 80 metros cúbicos, del porcentaje propuesto, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, considera pertinente que a la tarifa actual se le aumente un 100% durante el ejercicio 2005, en lugar de un 172% a que refiere la propuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, en virtud de que el consumo doméstico del agua es aprovechado en su mayoría por el sector social más desprotegido, que representa el 91% aproximadamente del padrón de consumidores de dicho Ayuntamiento; por lo que el impacto social debe ser el menos oneroso posible. Así mismo, dicha fracción parlamentaria propone que la entrada en vigor de tal ajuste se realice de manera gradual, para lo que sugiere dos etapas en su aplicación.

NOVENO. Que derivado de ello, el primer ajuste del 50% entrará en vigor el 1 de enero de 2005, y el segundo ajuste del restante 50% a partir de 1 de julio de 2005, por lo que entrará en vigencia, sin declaración previa, para alcanzar el 100%, respecto a las tarifas relativas al consumo doméstico y hasta un consumo máximo de 80 metros cúbicos bimestralmente, quedando como se indica más adelante en la tabla que contiene las tarifas correspondientes. Precisándose para los efectos legales, que los conceptos y tarifas que no se contengan en dicha tabla y por ende en este Decreto, quedan intocadas y por lo mismo, las que actualmente se encuentran vigentes, seguirán aplicándose en la forma y términos que fueron determinadas en su oportunidad.

DÉCIMO.- Que en tal virtud, considerándose procedente y justificado en lo demás, lo expuesto en la iniciativa presentada por H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo en los artículos arriba invocados, y siendo

facultad del Congreso del Estado la de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como aprobar las tarifas o cuotas que se causarán por la prestación de servicios públicos, se expide el siguiente:

DECRETO 050

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las tarifas que se causarán por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y conexos en el Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

TARIFAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y CONEXOS, PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EN LO GENERAL

TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS DE SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CONSUMO DOMÉSTICO	COSTO/\$	COSTO/M ³
DE 0 A 40 M3 (CUOTA MÍNIMA)	35.30	0.88
DE 41 A 70 M3	1.28	1.28
DE 71 A 80 M3	1.84	1.84
DE 81 M3 EN ADELANTE	3.84	3.84
CONSUMO COMERCIAL	COSTO/\$	COSTO/M ³
DE 0 A 20 M3 (CUOTA MÍNIMA)	71.86	3.60
DE 21 A 40 M3	3.68	3.68
DE 41 A 80 M3	4.57	4.57
DE 81 A 240 M3	5.80	5.80
DE 241 M3 EN ADELANTE	7.00	7.00
CONSUMO PÚBLICO	COSTO/\$	COSTO/M ³
DE 0 A 80 M3 (CUOTA MÍNIMA)	288.23	3.60
DE 81 A 240 M3	5.45	5.45
DE 241 M3 EN ADELANTE	6.24	6.24
CONSUMO INDUSTRIAL	COSTO/\$	COSTO/M ³
DE 0 A 80 M3 (CUOTA MÍNIMA)	369.67	4.62
DE 81 A 150 M3	4.95	4.95
DE 151 A 480 M3	5.75	5.75
DE 481 M3 EN ADELANTE	6.52	6.52

EN LO PARTICULAR PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS TARIFAS QUE SE COBRAN ACTUALMENTE.

**TARIFAS POR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE
ALCANTARILLADO SISTEMA VILLAHERMOSA**

SERVICIO DOMÉSTICO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL
	\$	\$	\$
POPULAR	237.72	186.12	423.84
MEDIO	895.56	133.77	1,029.33
RESIDENCIAL	871.91	685.06	1,556.97

SERVICIO COMERCIAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL
	\$	\$	\$
BÁSICO	784.72	616.56	1,401.28
GENERAL	1,328.30	1,007.16	2,335.46

SERVICIO PÚBLICO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL
	\$	\$	\$
ÚNICO	1,089.91	856.31	1,946.22

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Éste se cobrará a los usuarios del servicio, en el Municipio, agregando al importe por consumo de agua potable tanto en servicio medido como de cuota fija, los siguientes porcentajes:

SERVICIO DOMÉSTICO	30%
SERVICIO COMERCIAL	40%
SERVICIO PÚBLICO	40%
SERVICIO INDUSTRIAL	65%

APLICACIONES:

1. A los montos por contratación de servicios deberán sumársele los costos de materiales, mano de obra y medidor.
2. La cuota mínima será aplicada en casas deshabitadas.
3. Se podrá establecer la cuota fija, cuando el órgano operador lo crea conveniente y/o exista algún problema en la medición del consumo.
4. En los edificios de departamentos y/o conjuntos habitacionales ya sean de tipo horizontal o vertical, se cobrará por cada unidad (vivienda) de acuerdo a la clasificación del tipo de vivienda al que pertenezca en los descritos en este pliego.

TARIFAS POR DERECHO DE INTERCONEXIÓN.

Para usuarios de giros comerciales y/o industriales por conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, cuando la toma sea mayor a ½" de diámetro.

COMERCIAL			
DIÁMETRO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL / \$
3/4"	9,808.93	7,707.02	17,515.95
1"	16,348.22	12,845.03	29,193.25
1 1/2"	35,966.08	28,259.06	64,225.14
2"	65,392.87	51,380.11	116,772.98
2 1/2"	104,628.60	82,208.18	186,836.78
3"	137,325.04	107,898.23	245,223.27
INDUSTRIAL			
3/4"	21,470.66	16,869.80	38,340.46
1"	24,522.33	19,267.54	43,789.87
1 1/2"	53,949.12	42,388.59	96,337.71
2"	98,089.31	77,070.17	175,159.48
2 1/2"	156,942.89	123,312.27	280,255.16
3"	205,987.55	161,847.35	367,834.90

TARIFAS POR DERECHOS DE INTERCONEXIÓN

Para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales (verticales u horizontales) por conectarse a la red de agua potable y alcantarillado.

TIPO DE VIVIENDA	AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO \$	TOTAL \$
INTERÉS SOCIAL	1,961.79	1,541.40	3,503.19
INTERÉS MEDIO	3,269.64	2,569.01	5,838.65
RESIDENCIAL	9,155.00	7,193.22	16,348.22

APLICACIONES:

1. A los montos por derecho de interconexión deberán sumársele los costos de materiales y medidor, de acuerdo al precio en que se encuentren en el momento de su contratación en el mercado (y en su caso el costo de mano de obra).
2. En el caso de los fraccionamientos y conjuntos habitacionales (verticales u horizontales), los costos de derechos de interconexión se consideran por unidad, por lo que su costo total será la resultante de multiplicar el número de viviendas por el costo unitario.
3. El pago de los derechos de interconexión no exime al usuario de contratar y hacer los pagos correspondientes, ante el "Sistema de Agua y Saneamiento" del Municipio de Centro.

VARIOS	
CONCEPTOS	COSTO / \$
CAMBIO DE NOMBRE-SERVICIO DOMÉSTICO	50.00
CAMBIO DE NOMBRE-SERVICIO COMERCIAL	100.00
CAMBIO DE NOMBRE-SERVICIO INDUSTRIAL	150.00
CAMBIO DE TARIFA Y/O GIRO	25.00
INSTALACIÓN DE CUADRO DE ½" DE DIÁMETRO	324.37
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (EN CASO DE SUSPENSIÓN)	400.00
MANO DE OBRA Y MATERIALES POR INSTALACIÓN DEL MEDIDOR, CUANDO EXISTA CUADRO.	86.50

APLICACIONES:

1. Cuando la instalación del cuadro sea mayor de ½" de diámetro, el costo se hará sobre presupuesto al precio actual de los materiales en el mercado.
2. El costo de la instalación. Cuando exista cuadro para medidor, puede variar de acuerdo al precio en que se encuentren los materiales en el mercado.
3. El costo de los medidores los establecerá el "Sistema de Agua y Saneamiento" del Municipio de Centro, en base a la marca, diámetro y precio en el mercado al momento de su contratación.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al consumo doméstico, hasta un consumo máximo de 80 metros cúbicos bimestralmente, el ajuste a las tarifas contenidas en el presente Decreto, se dará en dos etapas, la primera entrará en vigor el 1 de enero de 2005, con un ajuste del 50% sobre las tarifas actuales, y la segunda del otro 50%, a partir del 1 de julio de 2005. En los demás casos los ajustes entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2005 y estarán vigentes hasta en tanto el Poder Legislativo no emita disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos legales correspondientes, se precisa que los conceptos y tarifas que no se contienen en este Decreto, quedan intocados y por lo mismo, las que actualmente se encuentran vigentes, seguirán aplicándose en la forma y términos que fueron determinadas en su oportunidad; así como en lo particular para los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de la zona rural del Municipio de Centro, Tabasco, se seguirán aplicando las tarifas que se cobran actualmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en este Decreto y que se refiera estrictamente a la aplicación de las nuevas tarifas, en el ámbito de su competencia, será resuelto por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.